MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE

Villavicencio, 25 de junio de 2026

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y REPUSTES 001 PROCESO SA-005-DMORI-2026

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MENOR CUANTIA N°. 005-DMORI-2026, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRA A TODO COSTO INCLUYENDO MATERIALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES HOSPITALARIAS EN VILLAVICENCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DMORI UBICADO EN EL CANTON MILITAR 4º DIVISIÓN DE APIAY- META".

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativo al deber que tiene la entidad de dar respuesta motivada a las observaciones presentadas; el Dispensario Médico Oriente, dará respuesta a las mismas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INGICEM S.A.S.

OBSERVACIÓN No 1

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SA-005-DMORI-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRA A TODO COSTO INCLUYENDO MATERIALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES HOSPITALARIAS EN V
De:	INGICEM S.A.S.
Usuario:	Gustavo adolfo Pulecio Castro
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(23/06/2026 11:07:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9619238
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
observacion a proyecto pliego de condiciones .pdf	observacion a proyecto pliego de condiciones .pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

2.1. Exigencia de hojas de vida y documentos del personal requerido junto con la oferta (Proyecto de Pliegos y Anexo 1 — Anexo Técnico, literal r)

El Proyecto de Pliegos y el Anexo 1 — Anexo Técnico, en su literal r), exigen a los proponentes aportar junto con la oferta las hojas de vida y demás documentos soporte del personal requerido para la ejecución del contrato.

Los Documentos Tipo de infraestructura social no contemplan dicha exigencia como requisito habilitante ni como documento que deba acompañar la oferta. La verificación del personal mínimo (formación académica, experiencia específica y disponibilidad) corresponde a una condición de ejecución contractual que se acredita con posterioridad a la adjudicación, mediante el procedimiento y los plazos que para tal efecto define el propio documento tipo, y no constituye factor habilitante ni de evaluación de las propuestas.

Exigir estos documentos desde la presentación de la oferta: (i) introduce un requisito no previsto en el Documento Tipo, en abierta contravención del principio de inalterabilidad; (ii) puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes, al imponer cargas y costos de transacción previos a la adjudicación que no son exigibles en esta etapa; y (iii) desconoce el precedente y la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de proporcionalidad de los requisitos habilitantes, conforme a la cual estos deben guardar relación directa con el objeto del contrato y no pueden hacerse más gravosos que lo dispuesto en el documento tipo aplicable.

INGICEM
NIT 901 211 130-3

En consecuencia, se solicita a la Entidad la ANULACIÓN de la exigencia de aportar hojas de vida y demás documentos del personal requerido junto con la oferta, ajustando el literal r) del Anexo 1 Anexo Técnico y la disposición correspondiente del Proyecto de Pliegos a lo previsto en el Documento Tipo, donde dicha acreditación se traslada al momento de inicio de ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1.

La Entidad acoge parcialmente la observación formulada, por cuanto reconoce que, en virtud del carácter obligatorio de los Documentos Tipo conforme al artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, la exigencia de aportar hojas de vida completas

y sus documentos soporte junto con la oferta supera lo previsto en el Documento Tipo aplicable, razón por la cual se procederá a ajustar el literal r) del Anexo 1 — Anexo Técnico y la disposición correspondiente del Proyecto de Pliegos, trasladando dicha acreditación documental al momento del inicio de la ejecución del contrato; no obstante, la Entidad considera necesario mantener la exigencia de una carta de compromiso o declaración de disponibilidad del personal clave suscrita por el proponente, la cual no constituye requisito habilitante ni factor de evaluación, sino un mecanismo de seriedad de la oferta de bajo costo de transacción, compatible con los principios de proporcionalidad y pluralidad consagrados en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y avalado como práctica idónea para la mitigación del riesgo de incumplimiento desde la etapa precontractual, conforme a la Guía de Manejo de Riesgos de Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN No 2.

2.3. Exigencia de inscripción en al menos diez (10) códigos UNSPSC en un mismo contrato aportado
El Proyecto de Pliegos establece, en el requerimiento técnico relativo a la experiencia, el siguiente texto:

> *"Los contratos aportados deben estar inscritos en el RUP el cual debe estar vigente y en firme, y debe estar registrado en al menos diez de los siguientes códigos, los cuales serán requeridos hasta el tercer nivel, según la clasificación de la Cámara de Comercio."*

Esta exigencia, al requerir que un mismo contrato esté registrado en al menos diez (10) de los códigos UNSPSC relacionados, se aparta de manera directa de la redacción del Documento Tipo, el cual dispone únicamente que:

> *"Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos."*

La diferencia entre ambas redacciones no es de forma, sino sustancial: el Documento Tipo exige que el contrato esté clasificado en alguno (es decir, en uno cualquiera) de los códigos listados, mientras que la Entidad, al exigir la concurrencia de al menos diez códigos en un mismo contrato, introduce

Calle 21 No. 9-50 313 805 73 43 (8) 239 75 46 ingicemingenierias@gmail.com
El Espinal - Tolima

INGICEM
NIT 901 211 130-3

un requisito habilitante considerablemente más restrictivo y gravoso, que no encuentra respaldo en el documento tipo aplicable.

Esta modificación tiene un efecto restrictivo de la pluralidad de oferentes, pues son contados los contratos en el mercado que registran de forma simultánea diez o más códigos UNSPSC, lo cual podría direccionar el proceso hacia un universo reducido y predeterminado de posibles proponentes, en contravía de los fines que persiguen los Documentos Tipo, esto es, ampliar la pluralidad de oferentes y evitar el direccionamiento en la contratación pública.

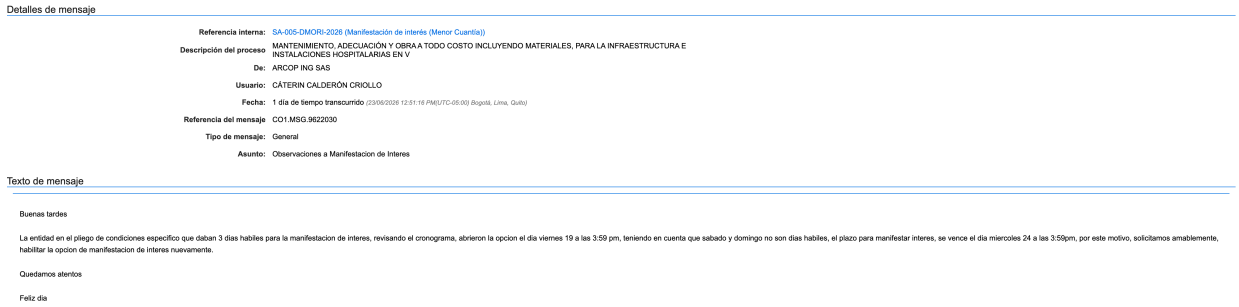
Se solicita a la Entidad CORREGIR el numeral correspondiente del Proyecto de Pliegos, eliminando la exigencia de que el contrato aportado esté registrado en al menos diez (10) códigos, y ajustando la redacción a los términos literales del Documento Tipo, conforme a los cuales basta con que el contrato esté clasificado en alguno de los códigos relacionados en la matriz de experiencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que, una vez revisado el requerimiento técnico relacionado con la acreditación de la experiencia y la clasificación de los contratos en códigos UNSPSC, procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones, con el fin de armonizar su redacción con lo previsto en los documentos tipo aplicables al proceso de selección, precisando que los contratos aportados para acreditar la experiencia deberán encontrarse inscritos en el RUP, vigente y en firme, y estar clasificados en alguno de los códigos UNSPSC relacionados para el presente proceso, sin que resulte exigible que un mismo contrato se encuentre registrado simultáneamente en al menos diez (10) códigos, garantizando así la observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad

y pluralidad de oferentes previstos en la contratación estatal colombiana.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CÁTERIN CALDERON CRIOLLO



Detalles de mensaje

Referencia interna: SA-005-DMORI-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRA A TODO COSTO INCLUYENDO MATERIALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES HOSPITALARIAS EN V
De: ARCOP ING SAS
Usuario: CÁTERIN CALDERÓN CRIOLLO
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido *(23/06/2026 12:51:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9622030
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones a Manifestacion de Interes

Texto de mensaje

Buenas tardes

La entidad en el pliego de condiciones especifico que daban 3 dias habiles para la manifestacion de interes, revisando el cronograma, abrieron la opcion el dia viernes 19 a las 3:59 pm, teniendo en cuenta que sabado y domingo no son dias habiles, el plazo para manifestar interes, se vence el dia miercoles 24 a las 3:59pm, por este motivo, solicitamos amablemente, habilitar la opcion de manifestacion de interes nuevamente.

Quedamos atentos

Feliz dia

RESPUESTA OBSERVACIÓN De acuerdo a su observación nos permitimos aclarar que esta modalidad se desarrolla en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, donde se establece su procedimiento. De esta manera, en relación con las etapas, el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 señala que se rige por las normas generales del título en que se encuentra ubicado dicha norma y por las especiales contenidas en ese artículo. Allí se establece que luego de la apertura del procedimiento de selección, los interesados, **en un término no mayor a tres (3) días hábiles, deben presentar una *"manifestación de interés"*** para participar en el mismo, en la forma establecida en el pliego de condiciones, es decir puede ser un día o dos días para manifestar interés, Por lo tanto la entidad estableció el plazo dentro de la normatividad vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONTRSUSERVICIOS SAS



Detalles de mensaje

Referencia interna: SA-005-DMORI-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRA A TODO COSTO INCLUYENDO MATERIALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES HOSPITALARIAS EN V
De: CONSTRUSERVICIOS SAS
Usuario: CESAR CRUZ
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido *(23/06/2026 3:11:16 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9623130
Tipo de mensaje: General
Asunto: FORMATOS

Texto de mensaje

Buenas tardes

Respetuosamente, solicitamos a la Entidad verificar y publicar la totalidad de los formatos que hacen parte del proceso, toda vez que al revisar los documentos adjuntos no se evidencia el **Formato No. 1**, documento que resulta necesario para la adecuada estructuración y presentación de la oferta.

En consecuencia, agradecemos se sirvan cargar el formato faltante en la plataforma, garantizando así el acceso completo a la información y la igualdad de condiciones para todos los interesados en participar en el proceso.

Cordialmente,

CONSTRUSERVICIOS SAS

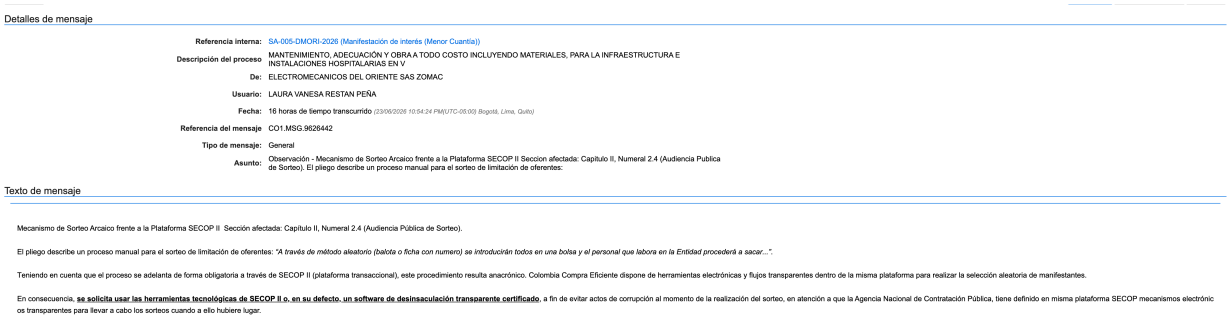
RESPUESTA OBSERVACIÓN

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que, una vez verificados los documentos publicados dentro del proceso SA-005-DIMORI-2026, se evidenció que el Formato No. 1 no se encontraba cargado dentro de los anexos disponibles en la plataforma.

En consecuencia, la Entidad procederá a publicar el formato correspondiente, con el fin de garantizar el acceso completo a la información del proceso y preservar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de condiciones para todos los

interesados.
Se recomienda a los interesados consultar nuevamente los documentos del proceso en la plataforma, a efectos de descargar y diligenciar el formato respectivo para la adecuada presentación de la oferta.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SA-005-DMORI-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRA A TODO COSTO INCLUYENDO MATERIALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES HOSPITALARIAS EN V
De:	ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE SAS ZOMAC
Usuario:	LAURA VANESA RESTAN PEÑA
Fecha:	16 horas de tiempo transcurrido *(23/06/2026 10:54:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9626442
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Observación - Mecanismo de Sorteo Arcaico frente a la Plataforma SECOP II Seccion afectada: Capitulo II, Numeral 2.4 (Audiencia Publica de Sorteo). El pliego describe un proceso manual para el sorteo de limitación de oferentes:

Texto de mensaje

Mecanismo de Sorteo Arcaico frente a la Plataforma SECOP II Sección afectada: Capítulo II, Numeral 2.4 (Audiencia Pública de Sorteo).

El pliego describe un proceso manual para el sorteo de limitación de oferentes: *"A través de método aleatorio (balota o ficha con numero) se introducirán todos en una bolsa y el personal que labora en la Entidad procederá a sacar..."*.

Teniendo en cuenta que el proceso se adelanta de forma obligatoria a través de SECOP II (plataforma transaccional), este procedimiento resulta anacrónico. Colombia Compra Eficiente dispone de herramientas electrónicas y flujos transparentes dentro de la misma plataforma para realizar la selección aleatoria de manifestantes.

En consecuencia, **se solicita usar las herramientas tecnológicas de SECOP II o, en su defecto, un software de desinsaculación transparente certificado**, a fin de evitar actos de corrupción al momento de la realización del sorteo, en atención a que la Agencia Nacional de Contratación Pública, tiene definido en misma plataforma SECOP mecanismos electrónicos transparentes para llevar a cabo los sorteos cuando a ello hubiere lugar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN Si bien es cierto que en el cronograma del proceso no se estableció una fecha para la realización del sorteo, ello obedece a que dicho mecanismo **únicamente procede cuando el número de manifestaciones de interés supere los diez (10) proponentes**, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

En consecuencia, en el evento en que se verifique que el número de interesados supera dicho umbral, la Entidad realizará el **ajuste correspondiente al cronograma**, incorporando la fecha y hora del sorteo, y procederá a publicar el **enlace (link) a través del cual se llevará a cabo.**

Adicionalmente, se informa que la Entidad se encuentra adelantando las gestiones necesarias para determinar si el sorteo podrá realizarse mediante una plataforma tecnológica o si, por el contrario, deberá efectuarse a través del **procedimiento manual** establecido para tal fin.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INVERSPIDERSAS



Detalles de mensaje

Referencia interna:	SA-005-DMORI-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRA A TODO COSTO INCLUYENDO MATERIALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES HOSPITALARIAS EN V
De:	INVERSPIDERSAS
Usuario:	JAIRO ARTURO YEPES MORENO
Fecha:	4 horas de tiempo transcurrido *(24/06/2026 11:10:24 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9628450
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	observacion proceso dmori 2026 (2).pdf	observacion proceso dmori 2026 (2).pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informar que **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN**, por cuanto la misma no plantea una solicitud concreta de modificación, supresión o ajuste a una regla específica del proyecto de pliego de condiciones,

sino que corresponde a una apreciación general del observante frente a la modalidad de selección y a la conveniencia de incorporar una constancia documental adicional.

SOBRE EL ALCANCE DE LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO

De conformidad con el régimen de contratación estatal, las observaciones al proyecto de pliego constituyen un mecanismo de participación de los interesados, orientado a permitir que la Entidad conozca comentarios, inquietudes o solicitudes frente a las condiciones inicialmente publicadas. No obstante, dicha etapa no tiene carácter vinculante en el sentido de obligar a la Entidad a aceptar todas las solicitudes formuladas por los posibles oferentes. En efecto, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 prevé la posibilidad de presentar observaciones al proyecto de pliego y el deber de la Entidad de analizarlas y responderlas, pero no impone la obligación de acogerlas cuando no resulten procedentes, necesarias o conducentes para la adecuada estructuración del proceso.

En el mismo sentido, Colombia Compra Eficiente, en el **Concepto C-793 de 2024**, ha precisado que si bien los interesados y la ciudadanía pueden formular observaciones dentro de los términos del proceso, ello no implica que la Entidad esté obligada a aceptarlas, pues su deber consiste en analizarlas y emitir una respuesta motivada, conservando la dirección del proceso contractual y la responsabilidad de adoptar las decisiones que correspondan conforme a la ley, los estudios previos, la necesidad pública y el principio de selección objetiva.

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA ENTIDAD PARA DEFINIR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La determinación de la modalidad de selección aplicable no corresponde a una decisión del interesado ni del eventual oferente, sino a una definición jurídica, técnica y presupuestal que debe realizar la Entidad con fundamento en el objeto contractual, la cuantía, la naturaleza de la necesidad, el análisis del sector, los estudios previos y las reglas previstas en la ley. En consecuencia, la solicitud de “mantener” una modalidad determinada no constituye, por sí misma, una observación de fondo que obligue a modificar o adicionar el pliego, toda vez que la Entidad debe adoptar la modalidad que corresponda conforme al marco normativo aplicable.

Al respecto, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia y establece que la escogencia del contratista debe realizarse a través de las modalidades previstas en la ley. A su vez, el artículo 25 ibídem desarrolla el principio de economía y exige que los procedimientos contractuales se estructuren con las etapas estrictamente necesarias para garantizar la selección objetiva. Por su parte, el artículo 26 de la misma ley impone a las entidades y a sus servidores el deber de responsabilidad en la estructuración y dirección de la actividad contractual. De igual manera, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección, dentro de las cuales se encuentra la selección abreviada, cuya procedencia depende de los supuestos legales allí previstos, entre ellos la menor cuantía, cuando a ello haya lugar.

En ese orden, la modalidad de selección no se mantiene, modifica o adopta por solicitud de un particular, sino como resultado del análisis jurídico y técnico efectuado por la Entidad. La Entidad conserva la competencia para verificar, hasta la expedición del acto de apertura y la publicación del pliego definitivo, si la modalidad inicialmente prevista se ajusta integralmente al objeto, cuantía y condiciones del proceso, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

El Consejo de Estado ha reconocido que los pliegos de condiciones constituyen la regla del proceso de selección y son expresión de la planeación, transparencia, igualdad y selección objetiva. En particular, la **Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 24 de julio de 2013, expediente 25642, consejero ponente Enrique Gil Botero**, señaló que el pliego de condiciones es el acto fundamental de la etapa precontractual, mediante el cual la Administración fija las reglas objetivas, claras y completas que gobiernan el procedimiento de selección, de acuerdo con la necesidad pública que pretende satisfacer.

Así mismo, la **Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 9 de marzo de 2016, radicación 11001-03-26-000-2009-00009-00, expediente 36312, consejero ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera**, reiteró que en la contratación estatal rige el principio de autonomía de la voluntad dentro de los límites legales, lo cual permite a las entidades estructurar sus negocios jurídicos y sus procesos de selección conforme a la necesidad que pretenden satisfacer, siempre que se respeten los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad.

Por tanto, si bien los interesados pueden presentar observaciones al proyecto de pliego, estas no sustituyen la competencia de la Entidad para estructurar el proceso ni desplazan su responsabilidad legal en la determinación de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y procedimentales aplicables. La Entidad debe analizar las observaciones, pero no se encuentra obligada a acoger aquellas que no impliquen una corrección necesaria, una mejora objetiva del proceso o la eliminación de una condición contraria al ordenamiento jurídico.

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

La estructuración del proceso contractual debe obedecer al principio de planeación, conforme al cual la Entidad debe definir previamente la necesidad que pretende satisfacer, el objeto contractual, la modalidad de selección, los requisitos habilitantes, los criterios de evaluación, los riesgos previsibles y las condiciones de ejecución del contrato. Este deber se encuentra previsto, entre otras normas, en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos.

Sobre este punto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, ha reiterado que el principio de planeación exige que la actividad contractual esté precedida de estudios serios, suficientes y adecuados, de manera que la Entidad pueda adoptar decisiones coherentes con la necesidad pública y evitar improvisaciones en la contratación estatal. En la **sentencia del 14 de marzo de 2013, expediente 24059**, la Sección Tercera destacó la relevancia de la planeación en la elaboración de los estudios previos y de las condiciones del proceso, en tanto estos instrumentos permiten asegurar que la contratación responda a una necesidad real y se adelante bajo reglas objetivas y razonables.

En consecuencia, la Entidad no puede limitarse a incorporar constancias o manifestaciones solicitadas por un interesado si estas no derivan de una necesidad jurídica o técnica del proceso, ni modifican una condición sustancial del pliego. La planeación contractual se concreta en los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego, el pliego definitivo y demás documentos del proceso, no en declaraciones accesorias que no inciden materialmente en la selección objetiva ni en la comparación de las ofertas.

SOBRE LOS DOCUMENTOS TIPO Y LA LEY 1882 DE 2018

La Ley 1882 de 2018, en su artículo 4, introdujo reglas relativas a la obligatoriedad de los documentos tipo, en los términos definidos por el legislador y por la reglamentación aplicable.

No obstante, la aplicación de documentos tipo depende de que estos hayan sido adoptados por la autoridad competente para el objeto, sector o categoría contractual correspondiente. En tal sentido, cuando existan documentos tipo obligatorios para determinado proceso, la Entidad deberá observarlos en los términos previstos por la ley y la reglamentación; pero cuando no exista documento tipo aplicable, la Entidad conserva la competencia para estructurar sus propios documentos contractuales conforme al régimen general de contratación estatal.

Sin embargo, la solicitud del observante consistente en que se deje una constancia expresa sobre la inexistencia de pliego tipo para el sector Defensa y Seguridad no constituye una observación de fondo frente a una regla específica del proyecto de pliego, ni identifica una cláusula que deba ser modificada, eliminada o adicionada para garantizar la legalidad del proceso. La eventual verificación sobre la existencia o no de documentos tipo aplicables hace parte del análisis jurídico que corresponde adelantar a la Entidad en la etapa de planeación, pero no implica que deba incorporarse una manifestación expresa en los términos solicitados por el interesado si la Entidad no lo considera necesario para la claridad, suficiencia o validez de los documentos del proceso.

La observación presentada no señala una disposición específica del proyecto de pliego que resulte contraria a la Ley 80 de 1993, a la Ley 1150 de 2007, a la Ley 1882 de 2018 o al Decreto 1082 de 2015. Tampoco identifica una regla que restrinja injustificadamente la participación, afecte la pluralidad de oferentes, desconozca la selección objetiva o vulnere los principios de transparencia, economía o responsabilidad. Por el contrario, el observante solicita que se mantenga una decisión inicialmente adoptada por la Entidad y que se incorpore una constancia adicional, sin formular una modificación concreta al contenido del pliego.

En ese sentido, la observación carece de objeto material que deba ser acogido mediante adenda o ajuste al proyecto de pliego, pues no plantea una corrección normativa, técnica, financiera o procedimental indispensable para la adecuada estructuración del proceso. La Entidad, en ejercicio de su competencia legal, continuará verificando la modalidad de selección procedente y la suficiencia de los documentos contractuales, sin que ello implique aceptar la solicitud particular formulada por el observante.

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA**, toda vez que la definición de la modalidad de selección corresponde exclusivamente a la Entidad, con base en los estudios previos, la cuantía, el objeto contractual y el régimen jurídico aplicable; las observaciones al proyecto de pliego no tienen carácter vinculante ni obligan a la Entidad a aceptar las solicitudes de los interesados; y la petición de dejar constancias expresas sobre la inexistencia de documentos tipo no constituye una observación de fondo que incida materialmente en el contenido del pliego o que imponga una modificación concreta a los documentos del proceso.

En consecuencia, la Entidad mantendrá la dirección jurídica, técnica y administrativa del proceso contractual y adoptará en el pliego definitivo las determinaciones que correspondan conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, la doctrina de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia del Consejo de Estado, sin acceder a la solicitud formulada por el observante.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAIRO ARTURO YEPES MORENO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SA-005-DMORI-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRA A TODO COSTO INCLUYENDO MATERIALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES HOSPITALARIAS EN V
De:	JAIRO ARTURO YEPES MORENO
Usuario:	JAIRO ARTURO YEPES MORENO
Fecha:	5 días de tiempo transcurrido *(20/06/2026 11:33:58 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9612084
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION

Detalles de me

Texto de mensaje

solicitamos que adjunten los indicadores señalados en la matriz 2 - indicadores financieros y organizacionales

RESPUESTA OBSERVACIÓN: La Entidad acepta la observación. En consecuencia, procederá a cargar en la plataforma SECOP II la Matriz No. 2 correspondiente a los indicadores financieros y organizacionales, para conocimiento de todos los interesados dentro del proceso de selección.

Abog. MARIA GUTIERREZ JIMENEZ
Comité Estructurador Jurídico

PS. MARIA ALEJANDRA SANABRIA NEIVA
Comité Estructurador Económico y Financiero

TE GERMAN CAMILO MAHECHA ESPARZA
Comité Técnico Estructurador

DMORI